

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-0560

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** contra **LADY YAMILE BETANCUR QUIRAMA**, por las siguientes sumas:

1. \$12,043,051.M/cte., por concepto del capital acelerado correspondiente a la obligación contenida en el pagaré “N°02-02093240-03”, del endoso en propiedad que le hiciera el Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- 1.1. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

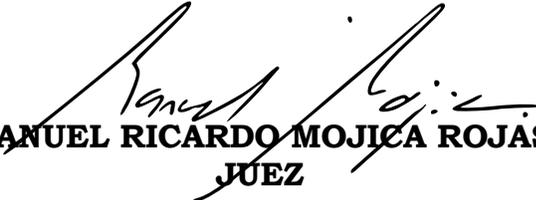
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndoles entrega de la demanda y de sus anexos. Lo anterior en concordancia con la ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** personería para actuar como apoderado del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, al abogado **JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAEZ**, conforme los términos señalados en el poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N95**
FIJADO HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97f0494fc69ee7a5e5e1b195ed9bc26f1b99a4bca8ec82beba7c391d511d121**

Documento generado en 11/11/2022 05:46:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00561

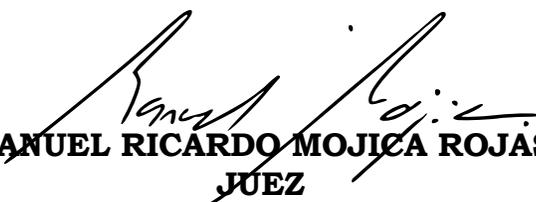
De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la dirección de la demandada “carrera 9 A No. 79-22 SUR, está ubicada la localidad de Usme, por lo tanto, su conocimiento corresponde a los Juzgados de dicha localidad¹, de suerte que al amparo de lo previsto en el Acuerdo PSAA11-8145, el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078² y el numeral 1°, el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³ del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá de la Localidad de San Cristóbal, en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N95
FIJADO HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

¹ Acuerdo 10880 de 2018 “ARTÍCULO 1.° Implementación de un juzgado. A partir del 1° de febrero de 2018, inicia el funcionamiento un (1) Juzgado de Pequeña Causas y Competencia Múltiple de la localidad de San Cristóbal, que estará ubicado en la casa de justicia de San Cristóbal Sur. El despacho se identificará como juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple número 031 de Bogotá.

Parágrafo. El Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 031 de Bogotá de la localidad de San Cristóbal, tendrá cobertura en la localidad de Usme.

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2° Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e4c10ebc3f0bd82cc5cc7341415325299e9e40222fb79cc125c8a17ea578b1**

Documento generado en 11/11/2022 05:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00566.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ALLEGAR certificación en la que conste que Administradores Distrito Kapital Ltda. representada por el señor Oscar Iban López Gómez, es el actual administrador y/o representante legal de la Agrupación Residencial Navarra Castilla Reservado Propiedad Horizontal, toda vez que la aportada estuvo vigente hasta el 30 de abril de 2020. Lo anterior en atención a lo preceptuado en el artículo 85 del C.G.P.

Del escrito de subsanación y de los anexos respectivos alléguese las copias de ley.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N95**
FIJADO HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de89557d530805927f8bb19388d6c1f6da0ea16e869ff2fa032375377313ca20**

Documento generado en 11/11/2022 05:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-0567

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **FABIO ALEXANDER VALENCIA CAMARGO**, por las siguientes sumas:

1. \$25.617.188. M/cte., por concepto del capital acelerado correspondiente a la obligación contenida en el pagaré “N° 05003170000347”
 - 1.1. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las cuotas de capital en mora contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. \$507.440 oo M/cte. por concepto de la cuota de capital de julio de 2021.
 - 2.2. \$514.033 oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de agosto de 2021.
 - 2.3. \$520.712 oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de septiembre de 2021.
 - 2.4. \$527.478 oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de octubre de 2021.
 - 2.5. \$534.332 oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de noviembre de 2021.
 - 2.6. \$541.274 oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de diciembre de 2021.

- 2.7. \$548.308 oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de enero de 2022.
- 2.8. \$555.432 oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de febrero de 2022.
- 2.9. \$562.649 oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de marzo de 2022.
- 2.10. \$569.959 oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de abril de 2022.
- 2.11. \$577.366 oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de mayo de 2022.
- 2.12. \$584.867.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de junio de 2022.
- 2.13. \$592.466.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de julio de 2022.
- 2.14. \$600.165.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de agosto de 2022.
- 2.15. \$607.963.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de septiembre de 2022.

- 2.16. Por los intereses moratorios de las sumas descritas en los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en los numerales anteriores, discriminados así:
 - 3.1. \$427.341.oo. M/cte. causada desde el cinco (5) de julio hasta el día cuatro (4) de agosto de 2021.
 - 3.2. \$421.049.oo. M/cte causada desde el cinco (5) de agosto de hasta el día cuatro de septiembre de 2021.
 - 3.4. \$414.675 oo. M/cte. causada desde el cinco (5) de septiembre hasta el cuatro de octubre de 2021.
 - 3.5. \$408.218.oo. M/cte. causada desde el cinco (5) de octubre hasta el cuatro (4) de noviembre de 2021.
 - 3.6 \$401.677.oo. M/cte. causada desde el cinco (5) de noviembre hasta el cuatro (4) de diciembre de 2021.
 - 3.7. \$395.052.oo. M/cte. causada desde el cinco (5) de diciembre de 2021 hasta el cuatro (4) de enero de 2022.
 - 3.8. \$388.340.oo. M/cte causada desde el cinco (5) de enero de hasta el cuatro (4) de febrero de 2022.
 - 3.9. \$381.541.oo. M/cte. causada desde el cinco (5) de febrero hasta el cuatro (4) de marzo de 2022
 - 3.10. \$374.654.oo. M/cte. causada desde el cinco (5) de marzo hasta el cuatro (4) de abril 2022.

- 3.11. \$367.677.oo. M/cte. causada desde el cinco (5) de abril hasta el cuatro (4) de mayo de 2022.
- 3.12. \$360.609.oo. M/cte. causada desde el cinco (5) de mayo hasta el cuatro (4) de junio de 2022.
- 3.13. \$353.450.oo. M/cte. causada desde el cinco (5) de junio hasta el cuatro (4) de julio de 2022.
- 3.14. \$346.198.oo. M/cte. causada desde el cinco (5) de julio hasta el cuatro (4) de agosto de 2022.
- 3.15. \$338.851.oo. M/cte. causada desde el cinco (5) de agosto hasta el cuatro (4) de septiembre de 2022.
- 3.16. \$331.409.oo. M/cte. causada desde el cinco (5) de septiembre hasta el cuatro (4) de octubre de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndoles entrega de la demanda y de sus anexos. Lo anterior en concordancia con la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la entidad demandante a la abogada **DIANA MARIA URIBE TELLEZ**, conforme los términos señalados en el poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N95**
FIJADO HOY 15 DE NOVIEMBRE DE

2022 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e896cd64fdd710f3b8c57c1d15ad2237dd2c1a686c183000bf1b7ec5e8ba2448**

Documento generado en 11/11/2022 05:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00630.

De la revisión al documento presentado como sustento de la ejecución, se advierte que no reúne los requisitos dispuestos en la ley sustancial para constituirse en título que preste mérito ejecutivo. En efecto, téngase en cuenta que en el “*contrato de vinculación (administración de flota)*” aportado, no se observa una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con el artículo 422¹ del Código General del Proceso, en la medida que no está demostrado en debida forma el aludido incumplimiento por parte del demandado, luego, ante tal situación habrá de negarse lo solicitado, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previo las desanotaciones respectivas.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N95**
**FIJADO HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

¹ Artículo 422. Título ejecutivo. “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,...*”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2424c26ccf0f1e53ed7b3364fb19a27481703de8bd08d880f84d20c275514a5**

Documento generado en 11/11/2022 05:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00445.

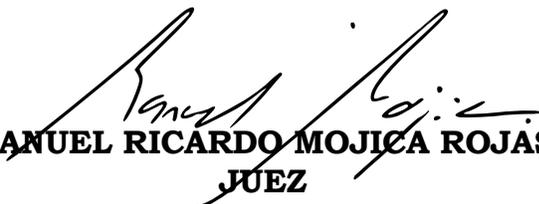
Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 16 de agosto de 2022, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de solicitud de entrega de bien inmueble arrendado promovida por Rocío Corrales López contra Diana Edna Pantano Guevara.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N95**
**FIJADO HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd91de7d7abc86c033a789093692649539a5cff935635fc73a7b4fe7e344be8b**

Documento generado en 11/11/2022 05:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00565

En atención al Despacho Comisorio remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en auto del 14 de agosto de 2019 y 23 de marzo de 2021 y al interior del proceso “N°2019-0548”, se advierte que la orden impartida no recae sobre esta dependencia, la cual se identifica con el nombre de Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy, pues según lo dispuesto por el juzgado de origen, se ordenó comisionar a la “ALCALDIA LOCAL Y/O INSPECTOR DE POLICIA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE- JUECES 27, 28, 29 Y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA”. (Subrayas de este Juzgado), esto con el fin de secuestrar el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria “N°50S-40398554 Dirección Catastral KR 99 A 71 39 SUR CA 25 - CARRERA 113B71-39SUR CASA No 25”.

En consecuencia, el Juzgado,

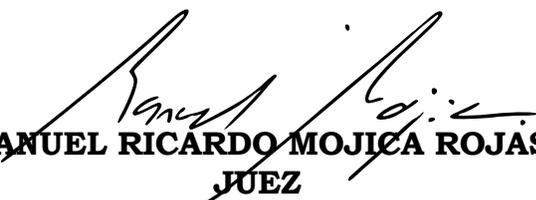
RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia la referida comisión.

SEGUNDO: **REMITIR** en forma inmediata el Despacho Comisorio librado y sus anexos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

para que cumpla en debida forma lo ordenado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cúmplase,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a104adb8161b44baef17eef28af8a4b59fe0f50a67e27073c1d7abc02ab5c1cf**

Documento generado en 11/11/2022 05:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>